



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/2022-MPL**

Lambayeque, 23 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de -Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, indica que: (...) "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el artículo 40°, señala que: (. "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Que, en su artículo 56° la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, indica que: (...) "Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público".

Que, el artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: (...) "Las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente

Que, el Decreto Supremo N°07-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el inciso a), numeral 2.2. del artículo 2, definición a los bienes de dominio público como "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponden a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes resacados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".

Que, el artículo 35°-De la Propiedad del Derecho de Vía, aprobado mediante Decreto Supremo N°034-2008-MTC-Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, indica que: "La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible". Asimismo, el artículo 36 De la propiedad restringida de la mencionada norma, indica que: "La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Que, mediante Oficio N° 081/2022-MPL-SR, y Carta N° 091/2022-MPL-ACM, el regidor José Jesús Arévalo Coronado, solicita celeridad en el trámite del proyecto de ordenanza que declara de Interés Público Provincial, la protección y salvaguarda la intangibilidad e inalienabilidad e imprescriptibilidad de las Vías del sistema de la red vial vecinal o rural ( caminos vecinales/carrozables o rurales) en el ámbito de la provincia de Lambayeque, indicando que es de conocimiento que existen antecedentes de conflictos con personas y empresas que pretenden apropiarse del terreno que corresponde a las carreteras, como es el caso de las carreteras Tumi de Oro, AA.HH Montes de la Virgen, San Nicolás, por lo que es necesario contar con la ordenanza antes referida, cumpliendo con adjuntar el proyecto respectivo.

RECIBIDO 20 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Lic. José Antonio Eneque Sorataza  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD  
Abog. Marco Antonio Alegrosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

201  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/2022-MPL-PÁG. 02

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, mismo que en su artículo 35° referente a la propiedad del derecho de vía establece: "La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible"; y en lo que respecta a la propiedad restringida el artículo 36° dispone: "La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Que, con Informe N°028/2022-MPL-GIU de fecha 20 de diciembre de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, refiere que la red de caminos rurales en nuestra región Lambayeque y específicamente en la Provincia de Lambayeque, normalmente está constituida por senderos, trochas y caminos de tierra, sin afirmar, red que vincula a caseríos y centros poblados entre sí, en muchos casos los articula a las vías secundarias que permiten a sus habitantes acceder a mercados de factores y productos, así como a servicios sociales que las comunidades no proveen, red vial que permite el traslado de personas y animales de carga, estos caminos son los que en condiciones óptimas, permiten la conexión fluida a vías secundarias; y que de analizado el proyecto de Ordenanza municipal, concluye que es necesaria aprobar dicha Ordenanza Municipal, puesto que permitirá recuperar y prevenir la ocupación de vías vecinales del ámbito jurisdiccional de Lambayeque, así permitir una libre y adecuada transitabilidad peatonal y vehicular de los ciudadanos Lambayecanos, sumado a que cuenta con el sustento normativo y técnico de categorización de vías de la red vial vecinal o rural.

Que, mediante Legal N° 490-2022/MPL -GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica señala Del análisis y revisión del presente expediente, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión de que resulta PROCEDENTE, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL, LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL (CAMINOS VECINALES / CARROZABLES O RURALES) EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, por los fundamentos técnicos contenidos en el presente informe, debiéndose elevar el proyecto de Ordenanza Municipal, al Pleno del Concejo Municipal; para que, en su próxima Sesión Ordinaria, determine su aprobación de corresponder, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Oficio N°202/2022-MPL-SR-ACM, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, integrada por los señores regidores Soc. Manuel Vidaurre Yerrén, Ing° Carlos Armando Ynga Bustamante en mérito a las razones antes expuestas, y el análisis efectuado de los documentos contenidos en el expediente, emiten dictamen, **RECOMENDANDO:** i) APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL, LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL (CAMINOS VECINALES / CARROZABLES O RURALES) EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, ii) **DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, se realicen las acciones administrativas que corresponden para la ejecución de la ordenanza que se emita.

### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 22 de diciembre del 2022, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Roxana Medali Silva Torres, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Isaac Ramírez Lucero, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y **POR UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

RECIBIDO 29 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
ALCALDE  
Lic. José Antonio Bneque Soratuz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INASPEM INSTITUCIONAL  
SECRETARIO GENERAL  
Abog. Néstor Antonio Hecostosp Rivas

¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

201 años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/2022-MPL-PÁG. 02

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL (CAMINOS VECINALES/CARROZABLES O RURALES) EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

**Artículo Primero.** - Declarar de Interés Público Provincial la protección y salvaguarda de la intangibilidad, inalienabilidad, e imprescriptibilidad de las áreas constituidas como "Derecho de Vía", que forman parte integrante del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) en el ámbito de la provincia de Lambayeque, conforme al Anexo N° 02. Definiciones, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.** - Constituyen "Derecho de Vía" del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales), las áreas reservadas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, tanto de las vías de la red vial vecinal o rural en el ámbito de la provincia de Lambayeque, como de los intercambios viales a desnivel y o sujetos a estudios especiales, de acuerdo con la clasificación vial, el Plano del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) y las secciones viales normativas. Los derechos de vía comprenden el suelo, el subsuelo y el sobresuelo, teniendo calidad de bienes de uso y dominio público irrestricto.

**Artículo Tercero.** - Todas las entidades públicas o privadas, los servidores públicos o trabajadores de la actividad privada, las personas naturales o jurídicas y la comunidad en general, deben, respetar, defender, proteger y salvaguardar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas que constituyen "Derecho de Vía", a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, quedando prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

**Artículo Cuarto.** - Constituye infracción la construcción u ocupación, con edificaciones permanentes o temporales, que se ejecute sobre las áreas integrantes del Sistema de la red vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales), sin autorización de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, estando el infractor sujeto a la sanción correspondiente sanción establecida en el Régimen Municipal de Aplicación de sanciones Administrativas, así como la medida complementaria respectiva, que incluye el retiro o demolición de las edificaciones ilegales por cuenta del infractor, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder en defensa de los intereses de la población de la provincia de Lambayeque.

**Artículo Quinto.** - El tipo de infracciones relacionado al Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) en el ámbito de la provincia de Lambayeque, será competencia de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo General art. 229 al 237, siendo lo siguiente:

## 5.1. Infracciones graves:

- Arrojo, colocación o abandono injustificado de objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o su derecho de vía.
- Aniegos causados por agua de riego, agua potable y servida de, la red de servicio público, en la vía y/o su derecho de vía.
- Colocación de avisos publicitarios en el derecho de vía.

## 5.2. Infracciones muy graves:

- Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vía sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- Sustracción o deterioro de cualquier elemento de seguridad vial y de señalización.
- Caidas de cargas por negligencia que dañen la infraestructura vial.
- Destrucción, deterioro, modificación o alteración de cualquier elemento que conforma la infraestructura vial, tales como: pavimentos, puentes, túneles, muros, obras de drenaje, talud de corte y talud de terraplén.

¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

201  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 29 DIC 2022  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Lyc. José Antonio Eneque Soratuz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Accosup Ríos  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



*"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/2022-MPL-PÁG. 03

- e) Causar incendios, explosiones y bloqueo de carreteras.
- f) Excesos en dimensiones y peso por eje de vehículos según las características de vía.
- g) Derrame de líquidos o residuos peligrosos en la vía y/o su derecho de vía.
- h) Obras que obliguen a la destrucción parcial de la vía incluyendo sus obras complementarias o que se reconstruyan en forma deficiente.
- i) Fuga de gases o minerales de instalaciones industriales o mineras que atraviesen o se encuentren dentro del derecho de vía.
- j) Destrucción y/o eliminación de caminos vecinales/carrozables o rurales, trochas carrozables registradas y no registradas por el MTC, siendo vías de acceso de derecho de vía para su uso público.

Las infracciones y sanciones contenidas en la presente ordenanza obedecen a la facultad que ostentan los gobiernos locales de emitir normas complementarias para la mejora aplicación del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial en función a los sub numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42 y el artículo 44 del Decreto Supremo N° 034- 2008-MTC. Conforme al Anexo N° 1: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.- Disponer** que la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico y el Instituto Vial Provincial de Lambayeque, en coordinación con las municipalidades distritales, realicen el control y defensa de las áreas establecidas en el Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales), cautelando la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías de administración de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Las unidades orgánicas de fiscalización de las municipalidades distritales de Olmos, Chochope, Motupe, Jayanca, Salas, Illimo, Pácora, Túcume, Mochumi, Morrope y San José harán lo propio en las vías bajo su administración.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y al Instituto Vial Provincial de Lambayeque, la realización del inventario vial municipal actualizado del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) que se encuentren registrados por alguna autoridad local, regional o nacional en el ámbito de la provincia de Lambayeque.

**Artículo Octavo.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan a preservar, la intangibilidad del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) en el ámbito de la provincia de Lambayeque.

**Artículo Noveno.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Instituto Vial Provincial de Lambayeque y Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, haciendo las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y autoridades competentes para el desalojo que obstaculicen el derecho de vía, a fin de dar cumplimiento la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.- DISPONER** la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Lambayeque ([www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)) del Plano del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) actualizado, con la finalidad que sea visualizado por la comunidad en general, sin que se pueda alegar su desconocimiento; quedando a opción del interesado tramitar el certificado que detalle la afectación vial del predio en consulta, así como las secciones viales existentes, de considerarlo necesario.

RECIBIDO 29 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Lic. José Antonio Eneque Soratuz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Nicolás Rivas  
SECRETARIO GENERAL

*¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!*

201<sup>o</sup>  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/2022-MPL-PÁG. 04

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación conforme a Ley.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y al Área de Sistemas y Páginas Web, la publicación del integro de la misma, en el portal institucional [www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Lic. José Antonio Eneque Sorahuz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marcos Antonio Neocosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

**Distribución:**

- Alcaldía
- Secretaría General
- G. Municipal
- G. Asesoría Jurídica
- G. de Infraestructura y Urbanismo.
- G. de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico
- Instituto Vial provincial
- Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
- Portal Transparencia.
- Archivo

RECIBIDO 29 DIC 2022

¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

201<sup>o</sup>  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



## Anexo N°01: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) en el ámbito de la provincia de Lambayeque

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	UIT
<b>GRAVES</b>				
G71	Arrojo, colocación o abandono injustificado de objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o su derecho de vía.	Grave	01 Unidad Impositiva Tributaria vigente	
G72	Aniegos causados por agua de riego, agua potable y servida de la red de servicio público, en la vía y/o su derecho de vía	Grave	01 Unidad Impositiva Tributaria vigente	
G73	Colocación de avisos publicitarios en el derecho de vía.	Grave	01 Unidad Impositiva Tributaria vigente	
<b>MUY GRAVES</b>				
M43	Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vía sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente	
M44	Sustracción o deterioro de cualquier elemento de seguridad vial y de señalización.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente	
M45	Caidas de cargas por negligencia que dañen la infraestructura vial.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
 Lic. José Antonio Eneque Sorraluz  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 Abog. Marco Antonio Mejíasup Rivas  
 SECRETARIO GENERAL

¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

201  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



M46	Destrucción, deterioro, modificación o alteración de cualquier elemento que conforma la infraestructura vial, tales como: pavimentos, puentes, túneles, muros, obras de drenaje, talud de corte y talud de terraplén.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente
M47	Causar incendios, explosiones y bloqueo de carreteras.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente
M48	Excesos en dimensiones y peso por eje de vehículos según las características de vía.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente
M49	Derrame de líquidos o residuos peligrosos en la vía y/o su derecho de vía.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente
M50	Obras que obliguen a la destrucción parcial de la vía incluyendo sus obras complementarias o que se reconstruyan en forma deficiente.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente
M51	Fuga de gases o minerales de instalaciones industriales o minería que atraviesen o se encuentren dentro del derecho de vía	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente
M52	Destrucción y/o eliminación de caminos vecinales/carrozables o rurales, trochas carrozables o rurales, trochas carrozables registradas y no registradas por el MTC, siendo vías de acceso de uso público.	Muy Grave	03 Unidades Impositivas Tributarias vigente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
 Lic. José Antonio Eheque Soratuz  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
 SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL  
 Abog. Marco Antonio Accosurip Rivas  
 SECRETARIO GENERAL

¡Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

201<sup>o</sup>  
 Años de historia  
 27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
 (074) 281911  
 www.munilambayeque.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

## Anexo N° 02: Definiciones

**Bienes de Dominio y Uso Público.** - Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Base legal: Constitución Política del Perú (art. 73)

**Bienes de dominio público.**- Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, ciénos reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado, tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Base legal: Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (art. 2 numera 2.2 literal a)

**Bienes de dominio privado del Estado.** - Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.

Base legal: Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (art 2 numeral 2.2 literal b)

**Camino.**- Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Camino de Herradura.**- Vía terrestre para el tránsito de peatones y animales.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Carretera.**- Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Carretera No Pavimentada.** - Carretera cuya superficie de rodadura está conformada por gravas o afirmado, suelos estabilizados o terreno natural.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Carreta Sin Afirmar.** - Carretera a nivel de subrasante ó aquella donde la superficie de rodadura ha perdido el AFIRMADO.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial

**Derecho de Vía.** - Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra\* comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Lis. José Antonio Eneque Soratuz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Jeciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!

2018  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
www.munilambayeque.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



*"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".*

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Red Vial Vecinal o Rural.** - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstas entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Trochas Carrozables.** - Son vías transitables, que no alcanzan las características geométricas de una carretera, que por lo general tienen un IMDA (Índice Medio Diario) Anual menor a 200 veh/día. Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4.00 m, en cuyo caso se construirá ensanches denominados plazoletas de cruce, por lo menos cada 500 m. La superficie de rodadura puede ser afirmada o sin afirmar.

Base legal: Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14, Aprueban Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG 2018.

Carretera sin afirmar a nivel de subrasante o aquella donde la superficie de rodadura ha perdido el afirmado.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Vía.-** Camino, arteria o calle, que comprende la plataforma y sus obras complementarias.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

**Usuario.-** Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza la infraestructura vial pública.

Base legal: Resolución Directoral N°02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Lic. José Antonio Eneque Sorahuz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Necipsup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

*Lambayeque, ciudad moderna,  
limpia y segura!*

**201**  
Años de historia  
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400  
(074) 281911  
[www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe)